

Índice de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITA) 2023

2. REQUISITOS SOBRE IDENTIDAD VISUAL Y ARTICULACIÓN CON PORTAL ÚNICO DEL ESTADO COLOMBIANO GOV.CO

2.1. Top Bar (GOV.CO)

a. Top Bar o barra en la parte superior del sitio web, que redirija al Portal Único del Estado Colombiano GOV.CO.

➤ No aplica, el Banco no es de las entidades calificadas por la norma para redireccionar al Portal Único del Estado Colombiano GOV.CO.

2.2. Footer o pie de página

a. Imagen del Portal Único del Estado Colombiano y el logo de la marca paísCO - Colombia.

c. vínculo a redes sociales, para ser redireccionado en los botones respectivos.

➤ No aplica, el Banco no es de las entidades calificadas por la norma para incluir el logo de la marca paísCO - Colombia

2.3. Requisitos mínimos de políticas y cumplimiento legal

d. Otras políticas que correspondan conforme con la normativa vigente.

➤ Conforme a la normativa aplicable a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, el Banco no tiene el deber ni la obligación legal de publicar políticas adicionales a las ya contenidas en la página web. Además, las demás políticas con las que cuenta la Entidad gozan de reserva conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Código de Comercio

2.4. Requisitos mínimos en menú destacado

c. Menú "Participa".

➤ No aplica teniendo en cuenta que el Banco no formula políticas públicas con destino al público en general, ni el público en general participa en el desarrollo del objeto social de la Entidad. Así mismo, la Entidad no está cobijada por el ámbito de aplicación de las disposiciones emitidas por el Departamento Administrativo de la Administración Pública en cuanto la provisión de empleos, aspectos salariales, organización corporativa y aspectos contractuales no se rigen por normas de carácter público sino del derecho privado.

3. INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD

3.3. Mapas y cartas descriptivas de los procesos

a. Mapas y cartas descriptivas de los procesos.

- No aplica teniendo en cuenta que esta información se entiende como reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 Código de Comercio. Igualmente, en caso de ser información considerada como relevante por el Decreto 2555/2010, la Entidad tiene la obligación de divulgarla al mercado en los términos que indica la reglamentación. Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, debe señalarse que en el enlace: <https://www.bancocajasocial.com/portalservlet/bcs-public/informacion-corporativa/acerca-de-nosotros/nosotros/estatutos-sociales> están publicados los estatutos sociales de la Entidad en donde se relaciona el funcionamiento de la sociedad, las relaciones de la entidad con los socios, la forma de actuar de la misma frente a terceros y las funciones de los órganos de administración y dirección.

3.5. Directorio de servidores públicos, empleados o contratistas

- a. Nombres y apellidos completos.
- b. País, Departamento y Ciudad de nacimiento.
- c. Formación académica.
- d. Experiencia laboral y profesional.
- e. Empleo, cargo o actividad que desempeña.
- f. Dependencia en la que presta sus servicios en la entidad o institución.
- g. Dirección de correo electrónico institucional.
- i. Escala salarial según las categorías para servidores públicos y/o empleados del sector privado.
- j. Objeto, valor total de los honorarios, fecha de inicio y de terminación, cuando se trate contratos de prestación de servicios.

- No aplica, en la medida de que el Banco no es de naturaleza pública, por ende, no cuenta con servidores públicos, empleados o contratistas del Estado. Los colaboradores vinculados al Banco se rigen por las normas en materia de derecho laboral y están vinculados por medio de un contrato de trabajo.

3.6. Directorio de entidades

- a. Listado de entidades que integran el sector/rama/organismo, con enlace al sitio Web de cada una de éstas, en el caso de existir.
- No aplica teniendo en cuenta que el Banco no forma parte de ninguna rama, sector u organismo del estado, en cualquiera de sus niveles.

3.9. Procedimientos que se siguen para tomar decisiones en las diferentes áreas

- a. Procedimientos que se siguen para tomar decisiones en las diferentes áreas

<p>➤ No aplica teniendo en cuenta que esta información se entiende como reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 Código de Comercio. Igualmente, en caso de ser información considerada como relevante por el Decreto 2555/2010, la Entidad tiene la obligación de divulgarla al mercado en los términos que indica la reglamentación. Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, debe señalarse que en el enlace: https://www.bancocajasocial.com/portalservlet/bcs-public/informacion-corporativa/acerca-de-nosotros/nosotros/estatutos-sociales están publicados los estatutos sociales de la Entidad en donde se relaciona el funcionamiento de la sociedad, las relaciones de la entidad con los socios, la forma de actuar de la misma frente a terceros y las funciones de los órganos de administración y dirección.</p>
<p>3.11. Calendario de actividades</p>
<p>a. Calendario de actividades.</p>
<p>➤ La normatividad aplicable al Banco, como establecimiento de crédito de naturaleza privada, no impone la obligación de publicar un calendario de actividades y eventos. De igual manera, de conformidad con lo dispuesto en el literal c. del numeral 2 del art. 326 del EOSF, el art. 2.36.10.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y la Parte I Título III, Capítulo I - Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera, los programas publicitarios del Banco, así como el ofrecimiento de los productos y servicios a los consumidores financieros se hace conforme a los lineamientos dados por la citada normatividad y los lineamientos impartidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p>
<p>3.14. Publicación de hojas de vida</p>
<p>a. Publicación de hojas de vida.</p>
<p>➤ No aplica, en la medida de que el Banco no es de naturaleza pública, por ende, no cuenta con servidores públicos, empleados o contratistas del Estado. Los colaboradores vinculados al Banco se rigen por las normas en materia de derecho laboral y están vinculados por medio de un contrato de trabajo.</p>
<p>4. NORMATIVA</p>
<p>4.1. Normativa de la entidad o autoridad</p>
<p>Vínculo al Diario o Gaceta Oficial.</p>
<p>➤ No aplica en razón a la naturaleza jurídica del Banco, en la medida que la disposición solo obliga a las entidades de la rama ejecutiva en los niveles nacional y territorial.</p>
<p>Agenda Regulatoria.</p>
<p>➤ No aplica en razón a la naturaleza jurídica del Banco. Este no tiene la obligación de cumplir con la Agenda Regulatoria puesto que es exclusiva para los Ministerios y Departamentos Administrativos de la Rama Ejecutiva del Poder Público, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.20 del Decreto 1273 de 2020.</p>
<p>4.2. Búsqueda de normas</p>
<p>a. Sistema Único de Información Normativa – SUIN.</p>

b. Sistema de búsquedas de normas, propio de la entidad.
➤ No es obligación del Banco revelar las normas que las regulan por cuanto son de público conocimiento (leyes y decretos).
4.3. Proyectos de normas para comentarios
a. Proyectos normativos.
b. Comentarios y documento de respuesta a comentarios.
c. Participación ciudadana en la expedición de normas a través el SUCOP.
➤ No es obligación del Banco revelar las normas que las regulan por cuanto son de público conocimiento (leyes y decretos).
5. CONTRATACIÓN
5.1. Plan Anual de Adquisiciones
Plan anual de adquisiciones de la entidad, junto con las modificaciones que se realicen.
5.2. Publicación de la información contractual
Información de gestión contractual en el SECOP.
5.3. Publicación de la ejecución de los contratos
a. Fecha de inicio y finalización.
b. Valor del contrato.
c. Porcentaje de ejecución.
d. Recursos totales desembolsados o pagados.
e. Recursos pendientes de ejecutar.
f. Cantidad de otrosíes y adiciones realizadas (y sus montos).
5.4. Manual de contratación, adquisición y/o compras
Manual de contratación, que contiene los procedimientos, lineamientos y políticas en materia de adquisición y compras.
5.5. Formatos o modelos de contratos o pliegos tipo
Publicar los formatos o modelos de contrato y pliegos tipo, en caso de que aplique.
➤ La contratación del Banco no se realiza con cargo a recursos públicos y, por ende, no se debe realizar publicación en el SECOP.
6. PLANEACIÓN

6.1. Presupuesto general de ingresos, gastos e inversión
Publicar el presupuesto general de ingresos, gastos e inversión de cada año fiscal, incluyendo sus modificaciones.
6.2. Ejecución presupuestal
Publicar la información de la ejecución presupuestal aprobada y ejecutada de ingresos y gastos anuales.
➤ Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de carácter privado del Banco, no se tiene asignado un presupuesto anual, no se debe realizar rendición fiscal a la Contraloría General de la República, ni se deben rendir cuentas a la ciudadanía en general. Se trata de informes que no deben presentar las entidades de naturaleza privada.
6.3. Plan de Acción
a. Objetivos.
b. Estrategias.
c. Proyectos.
d. Metas.
e. Responsables.
f. Planes generales de compras.
g. Distribución presupuestal de proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión.
h. Presupuesto desagregado con modificaciones.
➤ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, son las entidades del estado quienes tienen el deber de publicar en su página web el plan de acción en el que se especifiquen los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión; teniendo en cuenta lo anterior, el Banco no tiene la obligación de contar con el mencionado plan de acción ni con políticas institucionales y sectoriales.
6.4. Proyectos de Inversión
Publicar cada proyecto de inversión, según la fecha de inscripción en el respectivo Banco de Programas y Proyectos de Inversión.
➤ No aplica por cuanto el Banco no tiene el deber de contar con un plan de acción unificado ni cuenta con políticas institucionales ni sectoriales.
6.5. Informes de empalme

Informe de empalme del representante legal y los ordenadores del gasto, cuando haya un cambio del o de los mismos.

- No es aplicable por cuanto la Ley 905 de 2005 creó la obligación para los servidores públicos en su calidad de titulares y representantes legales y particulares que administren fondos o bienes del Estado, lo cual no se configura para el caso del Banco.

6.7. Informes de gestión, evaluación y auditoría

Informe de rendición de cuentas ante la Contraloría General de la República, o a los organismos de Contraloría o Control territoriales.

Informe de rendición de cuentas a la ciudadanía.

- Para los puntos señalados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, son las entidades y organismos que conforman la administración pública del estado quienes tienen el deber de publicar en su página web el plan de rendición de cuentas de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional, los cuáles serán formulados por la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Política de rendición de cuentas creada por el CONPES 3654 de 2010. Por lo anterior, esta disposición no es aplicable al Banco.

Informes a organismos de inspección, vigilancia y control (si le aplica).

- De conformidad con lo establecido en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera, se señala que las actuaciones administrativas se rigen por el principio de la revelación dirigida, según el cual la Superintendencia Financiera podrá determinar el momento en que se divulgará la información en los casos en los cuales la revelación de la sanción puede poner en riesgo la solvencia o seguridad de las entidades vigiladas consideradas individualmente o en su conjunto. Así mismo, se dispone que los documentos que se obtengan en el marco de las actuaciones administrativas se encuentran amparados por la reserva que la Constitución y la ley establezca respecto de ellos y quienes tengan acceso al expediente respectivo están obligados a guardar la reserva aplicable sobre los documentos que allí repose.

Planes de mejoramiento:

- a. Publicar los Planes de Mejoramiento vigentes exigidos por los entes de control o auditoría externos o internos.
- b. Enlace al organismo de control donde se encuentren los informes que éste ha elaborado en relación con el sujeto obligado.
- c. Planes de mejoramiento derivados de los ejercicios de rendición de cuentas ante la ciudadanía y grupos de valor.

<p>➤ Para los puntos señalados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 489 de 1998, son los establecimientos públicos los encargados de formular la política de mejoramiento continuo de la respectiva entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo. Por lo anterior, esta disposición no es aplicable al Banco. A su vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, son las entidades y organismos que conforman la administración pública del estado quienes tienen el deber de publicar en su página web el plan de rendición de cuentas de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional, los cuáles serán formulados por la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Política de rendición de cuentas creada por el CONPES 3654 de 2010. Por lo anterior, estas disposiciones no son aplicables al Banco.</p>
<p>6.8. Informes de la Oficina de Control Interno</p>
<p>Planes de mejoramiento:</p>
<p>a. Informe pormenorizado.</p>
<p>➤ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y 73 de la Ley 1474 de 2011, son las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental y municipal quienes tienen la obligación de implementar Programas de Transparencia y Ética Pública y de reportar a los organismos de control los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado el responsable de control interno en ejercicio de sus funciones. Por lo anterior, esta disposición no es aplicable al Banco.</p>
<p>b. Otros informes y/o consultas a bases de datos o sistemas de información, conforme le aplique.</p>
<p>➤ Esta obligación aplica para sujetos públicos del orden nacional responsables de reportar a los organismos de control los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado el responsable de control interno en ejercicio de sus funciones. Por lo anterior, esta disposición no es aplicable al Banco.</p>
<p>6.9. Informe sobre Defensa Pública y Prevención del Daño Antijurídico</p>
<p>Planes de mejoramiento:</p>
<p>Informe sobre Defensa Pública y Prevención del Daño Antijurídico.</p>
<p>➤ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 2052 de 2014, el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado (eKOGUI) deberá ser utilizado y alimentado por las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza y régimen jurídico y por aquellas entidades privadas del orden nacional que administren recursos públicos. Por lo anterior, esta disposición no es aplicable al Banco.</p>
<p>7. TRÁMITES</p>
<p>7.1. Trámites</p>
<p>a Normatividad que sustenta el trámite.</p>
<p>Procesos.</p>

- Los trámites que se realizan ante las entidades financieras no se deben inscribir en el SUIT. En todo caso, las entidades publican en su página web el detalle de los servicios y productos que ofrecen a los consumidores financieros conforme a las instrucciones en materia del Sistema de Atención al Consumidor - SAC, impartidas por la Superintendencia Financiera. Se cumple como buena práctica enlazando al sitio web de la SFC que contempla estos espacios de información. Además, en la página de Educación Financiera del Banco se desarrolla esta información.

8. PARTICIPA

8.1. Descripción General

Formatos y/o formularios asociados.

- a. Descripción General del Menú Participa.
- b. Publicar la información sobre los mecanismos, espacios o instancias del Menú Participa.
- c. Publicar la Estrategia de participación ciudadana.
- d. Publicar la Estrategia anual de rendición de cuentas.
- e. Publicar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano (PAAC).
- f. Publicación de informes de rendición de cuentas generales.
- g. Convocatorias para la participación de la ciudadanía y grupos de valor en los espacios, instancias o acciones que ofrece la entidad.
- h. Calendario de la estrategia anual de participación ciudadana.
- i. Formulario de inscripción ciudadana a procesos de participación, instancias o acciones que ofrece la entidad.
- j. Canal de interacción de liberatoria para la participación ciudadana.

- La obligación de los literales anteriores es de exclusivo cumplimiento por parte de los organismos y entidades que conforman las ramas del Poder Público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, los órganos autónomos e independientes del Estado, y los particulares, cuando cumplan funciones administrativas o públicas, que tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 1 del Decreto 620 de 2020. Por lo anterior, esta disposición no aplica al Banco.

8.2. Estructura y Secciones del menú "PARTICIPA"

Diagnóstico e identificación de problemas:

- a. Publicación temas de interés.
- b. Caja de herramientas.

c. Herramienta de evaluación.
d. Divulgar resultados.
<p>➤ La obligación de los literales anteriores es de exclusivo cumplimiento por parte de los organismos y entidades que conforman las ramas del Poder Público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, los órganos autónomos e independientes del Estado, y los particulares, cuando cumplan funciones administrativas o públicas, que tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 1 del Decreto 620 de 2020. Por lo anterior, esta disposición no aplica al Banco.</p>
Planeación y presupuesto participativo:
a. Porcentaje del presupuesto para el proceso.
b. Habilitar canales de interacción y caja de herramientas.
c. Publicar la información sobre las decisiones.
d. Visibilizar avances de decisiones y su estado (semáforo).
<p>➤ La obligación de los literales anteriores es de exclusivo cumplimiento por parte de los organismos y entidades que conforman las ramas del Poder Público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, los órganos autónomos e independientes del Estado, y los particulares, cuando cumplan funciones administrativas o públicas, que tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 1 del Decreto 620 de 2020. Por lo anterior, esta disposición no aplica al Banco.</p>
Consulta Ciudadana:
a. Tema de consulta (normas, políticas, programas o proyectos) y resumen del mismo.
b. Habilitar canales de consulta y caja de herramientas.
c. Publicar observaciones y comentarios y las respuestas de proyectos normativos.
d. Crear un enlace que redirija a la Sección Normativa.
e. Facilitar herramienta de evaluación.
<p>➤ La obligación de los literales anteriores es de exclusivo cumplimiento por parte de los organismos y entidades que conforman las ramas del Poder Público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, los órganos autónomos e independientes del Estado, y los particulares, cuando cumplan funciones administrativas o públicas, que tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 1 del Decreto 620 de 2020. Por lo anterior, esta disposición no aplica al Banco.</p>
Colaboración e innovación:
a. Disponer un espacio para consulta sobre temas o problemáticas.

b. Convocatoria con el reto.
c. Informar retos vigentes y reporte con la frecuencia de votaciones de soluciones en cada reto.
d. Publicar la propuesta elegida y los criterios para su selección.
e. Divulgar el plan de trabajo para implementar la solución diseñada.
f. Publicar la información sobre los desarrollos o prototipos.
<p>➤ La obligación de los literales anteriores es de exclusivo cumplimiento por parte de los organismos y entidades que conforman las ramas del Poder Público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, los órganos autónomos e independientes del Estado, y los particulares, cuando cumplan funciones administrativas o públicas, que tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 1 del Decreto 620 de 2020. Por lo anterior, esta disposición no aplica al Banco.</p>
Rendición de cuentas:
a. Habilitar un espacio para que la ciudadanía postule temáticas.
b. Estrategia de comunicación para la rendición de cuentas.
c. Calendario eventos de diálogo.
d. Articular a los informes de rendición de cuentas en el Menú transparencia.
e. Habilitar un canal para eventos de diálogo Articulación con sistema nacional de rendición de cuentas.
f. Preguntas y respuestas de eventos de diálogo.
g. Memorias de cada evento.
h. Acciones de mejora incorporadas.
<p>➤ La obligación de los literales anteriores es de exclusivo cumplimiento por parte de los organismos y entidades que conforman las ramas del Poder Público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, los órganos autónomos e independientes del Estado, y los particulares, cuando cumplan funciones administrativas o públicas, que tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 1 del Decreto 620 de 2020. Por lo anterior, esta disposición no aplica al Banco.</p>
Control social:
a. Informar las modalidades de control social.
b. Convocar cuando inicie ejecución de programa, proyecto o contratos.
c. Resumen del tema objeto de vigilancia

d. Informes del interventor o el supervisor
e. Facilitar herramienta de evaluación de las actividades.
f. Publicar el registro de las observaciones de las veedurías.
g. Acciones de mejora.
<p>➤ La obligación de los literales anteriores es de exclusivo cumplimiento por parte de los organismos y entidades que conforman las ramas del Poder Público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, los órganos autónomos e independientes del Estado, y los particulares, cuando cumplan funciones administrativas o públicas, que tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 1 del Decreto 620 de 2020. Por lo anterior, esta disposición no aplica al Banco.</p>
9. DATOS ABIERTOS
9.1. Instrumentos de gestión de la información
Registros de activos de información:
a. Nombre o título de la categoría de la información.
b. Descripción del contenido la categoría de información.
c. Idioma.
d. Medio de conservación y/o soporte.
e. Formato.
f. Información publicada o disponible.
g. Enlace a www.datos.gov.co .
<p>➤ Frente a los literales anteriores, se debe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2 del Decreto 103 de 2015, la información que administra el Banco se encuentra cobijada por la reserva bancaria en el marco de lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1328 de 2009 y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera, por lo cual, no puede ser divulgada en el marco de los datos abiertos. De igual manera, la información que administra la Entidad contiene datos semiprivados o privados, definidos en los literales g) y h) del artículo 3° de la Ley 1266 de 2008, o datos personales o sensibles, según lo previsto en los artículos 3° y 5° de la Ley 1581 de 2012 y en el numeral 3° del artículo 3° del Decreto 1377 de 2013.</p>
Índice de información clasificada y reservada:
a. Nombre o título de la categoría de información.
b. Nombre o título de la información.

c. Idioma.
d. Medio de conservación y/o soporte.
e. Fecha de generación de la información.
f. Nombre del responsable de la producción de la información.
g. Nombre del responsable de la información.
h. Objetivo legítimo de la excepción.
i. Fundamento constitucional o legal.
j. Fundamento jurídico de la excepción.
k. Excepción total o parcial.
l. Plazo de la clasificación o reserva.
m. Enlace a www.datos.gov.co .
➤ Frente a los literales anteriores, se debe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2 del Decreto 103 de 2015, la información que administra el Banco se encuentra cobijada por la reserva bancaria en el marco de lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1328 de 2009 y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera, por lo cual, no puede ser divulgada en el marco de los datos abiertos. De igual manera, la información que administra la Entidad contiene datos semiprivados o privados, definidos en los literales g) y h) del artículo 3° de la Ley 1266 de 2008, o datos personales o sensibles, según lo previsto en los artículos 3° y 5° de la Ley 1581 de 2012 y en el numeral 3° del artículo 3° del Decreto 1377 de 2013.
Esquema de publicación de la información:
a. Nombre o título de la información.
b. Idioma.
c. Medio de conservación y/o soporte
d. Formato
e. Fecha de generación de la información
f. Frecuencia de actualización.
g. Lugar de consulta.
h. Nombre del responsable de la producción de la información.
i. Nombre del responsable de la información.

➤ Frente a los literales anteriores, se debe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2 del Decreto 103 de 2015, la información que administra el Banco se encuentra cobijada por la reserva bancaria en el marco de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1328 de 2009 y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera, por lo cual, no puede ser divulgada en el marco de los datos abiertos. De igual manera, la información que administra la Entidad contiene datos semiprivados o privados, definidos en los literales g) y h) del artículo 3° de la Ley 1266 de 2008, o datos personales o sensibles, según lo previsto en los artículos 3° y 5° de la Ley 1581 de 2012 y en el numeral 3° del artículo 3° del Decreto 1377 de 2013.

Programa de gestión documental:

a. Plan para facilitar la identificación, gestión, clasificación, organización, conservación y disposición de la información pública, elaborado según lineamientos del Decreto 2609 de 2012, o las normas que lo sustituyan o modifiquen. Los sujetos obligados de naturaleza privada que no están cobijados por el Decreto 2609 de 2012, o el que lo complementa o sustituya, deben cumplir, en la elaboración del programa de Gestión Documental, como mínimo con lo siguiente: 1. Política de Gestión Doc

b. Aprobación por parte del Comité de Desarrollo Administrativo (entidades del orden nacional) o la aprobación del Comité Interno de Archivo (entidades del orden territorial).

➤ Frente a los literales anteriores, se debe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2 del Decreto 103 de 2015, la información que administra el Banco se encuentra cobijada por la reserva bancaria en el marco de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1328 de 2009 y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera, por lo cual, no puede ser divulgada en el marco de los datos abiertos. De igual manera, la información que administra la Entidad contiene datos semiprivados o privados, definidos en los literales g) y h) del artículo 3° de la Ley 1266 de 2008, o datos personales o sensibles, según lo previsto en los artículos 3° y 5° de la Ley 1581 de 2012 y en el numeral 3° del artículo 3° del Decreto 1377 de 2013.

Tablas de retención documental:

a. Listado de series, con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos.

b. Adoptadas y actualizadas por medio de acto administrativo o documento equivalente de acuerdo con el régimen legal al sujeto obligado, de conformidad con lo establecido por el acuerdo No. 004 de 2013 del Archivo General de la Nación.

➤ Frente a los literales anteriores, se debe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2 del Decreto 103 de 2015, la información que administra el Banco se encuentra cobijada por la reserva bancaria en el marco de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1328 de 2009 y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera, por lo cual, no puede ser divulgada en el marco de los datos abiertos. De igual manera, la información que administra la Entidad contiene datos semiprivados o privados, definidos en los literales g) y h) del artículo 3° de la Ley 1266 de 2008, o datos personales o sensibles, según lo previsto en los artículos 3° y 5° de la Ley 1581 de 2012 y en el numeral 3° del artículo 3° del Decreto 1377 de 2013.

9.2. Sección de Datos Abiertos

Tablas de retención documental:

Habilitar una vista de sus datos en el Portal de Datos Abiertos (datos.gov.co).

- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2 del Decreto 103 de 2015, la información que administra el Banco se encuentra cobijada por la reserva bancaria en el marco de lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1328 de 2009 y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera, por lo cual, no puede ser divulgada en el marco de los datos abiertos. De igual manera, la información que administra la Entidad contiene datos semiprivados o privados, definidos en los literales g) y h) del artículo 3° de la Ley 1266 de 2008, o datos personales o sensibles, según lo previsto en los artículos 3° y 5° de la Ley 1581 de 2012 y en el numeral 3° del artículo 3° del Decreto 1377 de 2013.

10. INFORMACIÓN ESPECÍFICA PARA GRUPOS DE INTERÉS

10.1. Información para Grupos Específicos.

Tablas de retención documental:

b. Información para Mujeres.

- La Entidad cumple con las disposiciones sobre programas publicitarios conforme a lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica, Parte I Capítulo II, Título III y el SAC.

12. INFORMACIÓN TRIBUTARIA EN ENTIDADES TERRITORIALES LOCALES

12.1. Procesos de recaudo de rentas locales

Publicación de los procesos recaudo de rentas locales, incluyendo: flujogramas, procedimientos y manuales aplicables:

a. Flujogramas.

b. Procedimientos.

c. Manuales aplicables.

- Los literales anteriores no aplican en atención a que el Banco no tiene la naturaleza de entidad territorial

12.2. Tarifas de liquidación del Impuesto de Industria y Comercio (ICA)

Los municipios y distritos deberán publicar los conceptos y las tarifas asociadas a la liquidación del Impuesto de Industria y Comercio (ICA), indicando como mínimo lo siguiente:

a. Acuerdo Municipal/Distrital por el medio del cual se aprueba el impuesto y su tarifa, y demás normativa específica aplicable.

b. Sujeto activo.

c. Sujeto pasivo.
d. Hecho generador.
e. Hecho imponible.
f. Causación.
g. Base gravable.
h. Tarifa.
➤ Los literales anteriores no aplican en atención a que el Banco no tiene la naturaleza de entidad territorial y no es autoridad fiscal.
13. MENÚ ATENCIÓN Y SERVICIOS A LA CIUDADANÍA
13.1. Trámites, Otros Procedimientos Administrativos y consultas de acceso a información pública
Trámites, Otros Procedimientos Administrativos y consultas de acceso a información pública.
➤ Esta obligación es de exclusivo cumplimiento por parte de los sujetos obligados que tengan el carácter de autoridad, entendidas como los organismos y entidades de la Administración Pública conformada por la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional y territorial y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2106 de 2019, en el artículo 2.2.9.1.1.2 y 2.2.17.1.2 del Decreto 1078 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en particular el Título 9, Capítulo 1, sección 1, y del artículo 2 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, no aplica para el Banco.
13.2. Canales de atención y pida una cita
b. Mecanismo para que el usuario pueda agendar una cita para atención presencial, e indicar los horarios de atención en sedes físicas.
➤ Esta obligación es de exclusivo cumplimiento por parte de los sujetos obligados que tengan el carácter de autoridad, entendidas como los organismos y entidades de la Administración Pública conformada por la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional y territorial y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2106 de 2019, en el artículo 2.2.9.1.1.2 y 2.2.17.1.2 del Decreto 1078 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en particular el Título 9, Capítulo 1, sección 1, y del artículo 2 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, no aplica para el Banco.